

De: Benjamin Fragoso

Enviado el: martes, 15 de marzo de 2022 4:52 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RECURSOS REPOSICION y/o APELACION

Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION (1).pdf; REGISTRO-GMAIL.pdf

Me permito enviar escrito interponiendo recursos de REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN dentro del siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO MARSELLA REAL P.H.
DEMANDADO: JAIME ORLANDO RIOS
RADICADO: 680014003004- 2019-0017700

BENJAMIN FRAGOSO TORRES
T.P.199.262



BENJAMIN FRAGOSO TORRES
ABOGADO

Bucaramanga, 15 marzo 2022

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Despacho.

Referencia: Recurso de reposición Art. 318 – 319 del C. G. del P. y en subsidio el de Apelación Art. 320 y ss del C. G. del P., contra el auto calendado 09 de marzo de 2.022 y notificado en estados el 10 de marzo de 2.022.

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL
Demandado: JAIME ORLANDO RIOS HERNANDEZ.
Radicado: 680011400300420190017700

BENJAMIN FRAGOSO TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta municipalidad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, estando dentro termino y de la oportunidad procesal, le manifiesto al despacho que invoco recurso de reposición Art. 318 – 319 del C. G. del P. y en subsidio el de Apelación Art. 320 y ss del C. G. del P., contra el auto calendado 09 de marzo de 2.022 y notificado en estados el 10 de marzo de 2.022, el cual sustento en los siguientes términos:

1

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: En auto calendado 09 de marzo de 2.022 notificado en estados del 10 de marzo de la caléndula en curso, se nos por terminado el presente proceso dando aplicación a lo normado en el Art. 317 numeral 2º que corresponde al desistimiento tácito, el cual es objeto del presente recurso.

SEGUNDO: Es necesario recapitular las actividades procesales con relación a quienes me anteceden en la representación jurídica dentro de la presente litis, y con respecto a la actividad y en especial al proceso de notificación del aquí demandado:

1. El proceso inicia con la radicación de la presente demanda el 06 de marzo de 2.019, en la que se dicta el correspondiente mandamiento de pago el 20 de marzo de 2.019 el cual es notificado en estados el 21 de marzo de 2.019.
2. Como se aprecia dentro del plenario, dentro del proceso de notificación personal, se aprecia que el señor **JAIME ORLANDO RIOS HERNANDEZ**, no reside en la dirección aportada y de la cual se tenga conocimiento hasta la fecha. Es así que el despacho autoriza el correspondiente emplazamiento del extremo pasivo de las pretensiones, y se realiza el correspondiente emplazamiento el cual es inscrito en el registro nacional de emplazados.

e-mail: bernjaminfragoso83@gmail.com
Av. Búcaros N°. 60-262 Real de Minas
Teléfono 6441888 - Cel. 3172266521 –
Bucaramanga



BENJAMIN FRAGOSO TORRES
ABOGADO

3. Sucedido lo anterior, se le es nombrado un primer curador ad litem, a la Dra. **CATERINE PAOLA RINCON HERNANDEZ**, quien no se le pudo notificar por cuanto no residía en la dirección que fue suministrada en el registro nacional, como se desprende del informe allegado al despacho por el Dr. **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**¹.
4. Posteriormente el mentado profesional del derecho, requiere al despacho para que le sea nombrado un segundo curador *ad litem*, el cual el despacho mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2.019, designa para el cargo al Dr. **LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA**², sin que hasta el momento se le haya notificado de su correspondiente designación. Tal encomienda en cabeza del señor apoderado en su momento Dr. **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, inició la desatención del presente proceso, desde la fecha 25 de noviembre de 2.019 no volvió a mover el proceso, y tanto es así que renunció al poder el 02 de julio de 2.020, y el 15 de octubre de 2.020 le es aceptada la renuncia al Dr. **CAMARGO DUARTE**.

Ahora bien, presentada la renuncia del apoderado **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, el día 22 de julio de 2.020 allegan al despacho nuevo poder por parte de las nuevas apoderadas en representación del C. R. Marsella Real, a las que en el mismo auto calendado 15 de octubre de 2.020 notificado en estados el 16 de octubre de 2.020, se les reconoce la correspondiente personería para actuar dentro de la presente litis.

5. Seguidamente, el C. R. Marsella Real extiende poder a la abogada ELIZABETH BAUTISTA REYES, quien presenta al despacho el poder el 22 de julio de 2.020 a lo que el despacho profiere auto calendado 15 octubre de 2.020 notificado en estados el 16 de octubre de la misma anualidad, en el que se acepta la nueva representación, esto es a la Dra. BAUTISTA REYES, quien la única actuación que realiza es la solicitud del link para acceder al expediente digital el 18 de febrero de 2.021, nada más.
6. Ahora bien, el 24 de noviembre de 2.021 se allega el poder debidamente otorgado por parte de la administración del C. R. Marsella Real, el cual se mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2.021 notificado en estados del 13 de diciembre de 2.021, en donde se me requiere para que allegue el poder en debida forma de conformidad con el decreto 806 de 2.020, y del cual se allego en tiempo para lo pertinente.
7. Es así, que se me requiere por parte de la secuestre para que le allegara los certificados de tradición y libertad actualizados y una copia de escritura de la unidad habitacional objeto de la medida cautelar, y efectivamente se atendió por parte del suscrito y por parte de la demandante, en la que también se proporciona los gastos de implicaba la diligencia de secuestre, luego se ha sostenido diligencia por parte del suscrito dentro del plenario.
8. Descendiendo, es de manifestarle al despacho que efectivamente el pasado 22 de febrero de 2.022 se le solicitó el link para poder acceder al expediente digital, pues la abogada ELIZABETH BAUTISTA REYES, no ha hecho entrega de las correspondientes carpetas de los expedientes, a pesar de

¹ Fl. 23 C. P.

² Fl. 28 C. P.



BENJAMIN FRAGOSO TORRES
ABOGADO

los múltiples requerimientos que le ha hecho la representación legal de la copropiedad, esta profesional del derecho ha hecho caso omiso a la situación, perjudicando enormemente esta situación impide conocer de primera mano lo que pasa al interior del proceso, y que impide al suscrito desarrollar su labor en defensa de los intereses de la copropiedad.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad realizada por el suscrito ha sido activa, al punto de que el mismo día de la diligencia de secuestro, el aquí demandado tuvo contacto con la administración de la copropiedad y se le logró conseguir el teléfono y el correo electrónico del señor **JAIME ORLANDO RIOS HERNANDEZ**, el cual se aporta a continuación:

Demandado:	JAIME ORLANDO RIOS HERNANDEZ
Teléfono:	3144420110
E – mail:	jorios10@gmail.com

Soportados en lo anterior, se aprecia claramente que la actividad desplegada por este extremo procesal ha sido bastante activa, a lo cual es de solicitársele al despacho se reponga el auto de fecha 09 de marzo de 2.022 notificado en estados el 10 de marzo de 2.022.

NOVENO: En el día de hoy se le esta haciendo la correspondiente notificación vía correo electrónico, de la demanda con sus anexos y el mandamiento ejecutivo de pago, al señor **JAIME ORLANDO RIOS HERNANDEZ**, del cual se le enviará con copia al Juzgado para lo pertinente, pues hasta estos días se pudo obtener información del aquí demandado.

3

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se reponga el auto calendado 09 de marzo de 2.022 notificado en estados el 10 de marzo de 2.022 por las razones anteriormente expuestas, pues mi representación ha sido activa desde que se me extendió el correspondiente poder para actuar en representación del C. R. Marsella Real. En caso de no reponerse se me conceda subsidiariamente el recurso de apelación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, le solicito al despacho no dar por terminado el presente proceso, pues ya se ha dado la debida diligencia e impulso procesal a la presente litis, y por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: Se de continuidad al presente proceso, pues ya se han ocasionado costos que la aquí accionante ha sufragado como consecuencia de la actividad desplegada por el suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamento del presente recurso invoco los artículos 318, 319, 320 y siguientes del C. G. P.

NOTIFICACIONES:

Al accionante: Avenida los Búcaros # 3 – 155 C. R. Marsella Real, Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, Teléfono: 6076837191; correo electrónico:

e-mail: bernjaminfragoso83@gmail.com
Av. Búcaros N°. 60-262 Real de Minas
Teléfono 6441888 - Cel. 3172266521 –
Bucaramanga

BENJAMIN FRAGOSO TORRES
ABOGADO

marsella-real@hotmail.com

Al suscrito: En la avenida los Búcaros # 60 – 262 ciudadela real de minas de Bucaramanga, teléfono 6076441888 celular: 3172266521, correo electrónico bernjaminfragoso83@gmail.com

Al demandado:

Demandado:	JAIME ORLANDO RIOS HERNANDEZ
Teléfono:	3144420110
E – mail:	jorios10@gmail.com

Obsecuentemente,

BENJAMIN FRAGOSO TORRES
C. C. 5.713.649 de Puerto Wilches (S. S.)
T. P. 199.262 C.S. de la Judicatura.

- Estudiantes ▾
- Preinscripción ▾
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Publicas ▾

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

Datos Personales

Nombres: Apellidos: Tarjeta Profesional:

Tipo de Documento: Número de Documento: Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

Datos Educación

Nivel de Educación:

Nro	Título	Opciones

Datos Laborales

Ocupación Laboral: Abogado De Oficio: Dirección Oficina:

País Oficina: Departamento Oficina: Ciudad Oficina:

Teléfono Oficina: Celular Oficina: